

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por el decreto 806 de 2020, mediante correos remitidos el 12 de mayo y el 08 de junio de 2021, sin que se recibieran contestaciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0664

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00008-00

EJECUTIVO

Demandante: TULUA MOTOS SA

Demandado: NESTOR YOHANI MUNERA MARTINEZ y LINA MARCELA MUÑOZ
PÉREZ

Tuluá Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por TULUA MOTOS SA contra NESTOR YOHANI MUNERA MARTINEZ y LINA MARCELA MUÑOZ PÉREZ, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha abril 19 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por TULUA MOTOS SA contra NESTOR YOHANI MUNERA MARTINEZ y LINA MARCELA MUÑOZ PÉREZ.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídese por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a118d7e347231f79fd533de300bea3484742f64e286ad9b7d26e4d478b4d
146e**

Documento generado en 28/06/2021 07:01:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**